



morena

Oficio Núm. LXV/JAE/019/2022

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE INICIATIVA

RECIBIDO
24 ENE 2022
15:59

San Raymundo Jalpan Oaxaca, 02 de enero de 2022.
LXV LEGISLATURA

DIPUTADA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
24 ENE 2022
15:59 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHÚTLA

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe **C. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nombre, la capacidad jurídica, el patrimonio, la nacionalidad, el estado civil y el domicilio se constituyen como la identidad de las personas, específicamente físicas. La identidad es reconocida como un derecho humano primigenio que se instituye en el instrumento de acceso a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la educación, a la protección y a la inclusión en la vida económica, cultural y política.

El derecho humano a la identidad se encuentra reconocido en los instrumentos jurídicos internacionales, en nuestro país, se encuentra contemplado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 4o.-

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos

derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En ese mismo tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el artículo 12 reconoce que *"toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registra gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*

De los preceptos anteriormente se desprende que además del reconocimiento del derecho a la identidad, se reconoce el derecho de toda persona a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, el cual se realizara de manera gratuita, esto es, se establece de manera implícita la institución del registro civil.

El registro civil es la institución de carácter público y de interés social, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos y modificativos del estado civil de las personas. (Artículo 35 del Código Civil para el Estado de Oaxaca).

Cabe señalar que esta función registral se encuentra encomendada al Poder Ejecutivo Estatal quien la ejercerá a través de la Dirección del Registro Civil, la cual orgánicamente se integra por: La Dirección, las Oficialías, el archivo central y demás unidades administrativas que determine su reglamento interior, quienes tienen las funciones que se establecen en el presente Código y en el Reglamento del Registro Civil.

En el caso de las Oficialías del Registro Civil, el Código Civil para el Estado de Oaxaca, señala que la titularidad de éstas corresponde a los funcionarios estatales denominados Oficiales del Registro Civil, quienes tendrán

fé pública en todos los actos que certifiquen y autoricen conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

De acuerdo a datos obtenidos del propio Registro Civil, en todo el territorio de nuestro Estado se encuentra ubicadas un total de 136 Oficialías de Registro Civil, mismas que se distribuidas en las ocho regiones.

En el caso de la **Sierra Norte** se encuentra un total de 15 Oficialías del Registro Civil, las cuales se encuentran ubicadas en los Municipios de Ixtlán de Juárez, María Lombardo de Caso, Mixtequita en San Juan Mazatlán, San Francisco Cajonos, Villa Alta, San Ildefonso Villa Alta, San Juan Cotzocon, San Juan Mazatlán, San Lorenzo de San Juan Lalana, Choapam, San Miguel Quetzaltepec, San Pedro y San Pablo Ayutla, Santiago Choapam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Zacatepec, Talea de Castro Villa Alta, Totontepec de Villa de Morelos.

En la **Sierra Sur** un total de 20 Oficialías del Registro Civil, las cuales se ubican en los Municipios de Ejutla de Crespo, La Laguna Guadalupe Putla Miahuatlán de Porfirio Díaz Primera Oficialía, Miahuatlán de Porfirio Díaz Segunda Oficialía, Putla de Guerrero, San Andrés Cabecera Nueva, San Andrés Chicahuaxtla, San Carlos Yautepec, San Juan Ozolotec, San Mateo Yucutindo, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Lucia Monte Verde, Santa María Ecatepec, c Santa María Lachixio, Santa María Ozolotec, Santa María Zacatepec, Santiago Amoltepec, Santiago Textitlan, Santo Domingo Teojomulco y Villa Sola de Vega.

En la región del **Istmo** un total de 23 Oficialías del Registro Civil, las cuales se ubican en los Municipios de Benito Juárez de San Miguel Chimalapa, Ciudad Ixtepec, Donaji en Matías Romero. El Barrio de la Soledad, El Espinal, Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequisistlan, Matías Romero Avendaño, Salina Cruz, Primera Oficialia Salina Cruz, Tehuantepec, Segunda Oficialía San Blas Atempa, San Juan Guichicovi, San Mateo del Mar, San Miguel Chimalapa, San Pedro

Huamelula, San Pedro Tapanatepec, Santa María Chimalapa, Santa María Jalapa del Márquez, Santa María Xadani, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec, y Union Hidalgo.

En la región de la **Mixteca** con un total de 25 Oficialías del Registro Civil, las cuales se ubican en los Municipios de Asunción Nochixtlán, Chalcatongo de Hidalgo, Huajuapán de León Primera Oficialía, Huajuapán de León Segunda Oficialía, La Luz Rahelle en Juxtlahuaca, Mariscala de Juárez, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Mixtepec, San Miguel El Grande, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Santa Cruz Itundujia, Santa María Yucuhiti, Santiago Chazumba, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Nuyoo, Santiago Tamazola, Santiago Yosondúa, Santo Domingo Tonala, Silacayoapam, Tezoatlán de Segura y Luna, Tlaxiaco, Villa de Tamazulapan del Progreso. Yutanduchi de Guerrero y Zapotitlan Lagunas.

En los **Valles Centrales** existen un total de 17: 1a. Oficialía del Centro 2a. Oficialía del centro 3a. Oficialía el centro, 4a. Oficialía del centro Etlá Ocotlán de Morelos, Reyes Etlá, San Bartolo Coyotepec (Vespertino) San Francisco Telixtlahuaca, San Pablo Guila, San Pablo Huitzo, San Pablo Villa de Mitla, Santa Cruz Xoxocotlan, Santiago Matatlán, Tlacolula de Matamoros, Villa de Zaachila y Zimatlán de Álvarez

En la región de la **Cañada** con un total de 6 Oficialías del Registro Civil, las cuales se ubican en: Huautla de Jiménez, San Jerónimo Tecoaatl, San Juan Bautista Cuicatlán Santa María Chilchotla, Santa María Tlaxiactac y Teotitlán de Flores Magón.

En la Costa con un total de 19 Oficialías del Registro Civil, las cuales se ubican en: Calendaría de Loxicha, Pinotepa de Don Luis, Puerto Escondido, San Agustín Loxicha, San Gabriel Mixtepec, San José Estancia Grande, San Juan Cacahuatpec San Pedro Jicayan, San Pedro Pochutla, Santa Catarina Juquila Santa Catarina Loxicha. Santa María Colotepec, Santa María Huatulco, Santa María Huazolotitlan Santiago Ixtayutla, Santiago Jamiltepec Santiago Llano

Grande, Santiago Pinotepa Nacional y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo. Por último, en la región de **Papaloapam** se tiene un total de 11 Oficialías del Registro Civil, las cuales se ubican en: Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa, Loma Bonita, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Juan Bautista Tuxtepec, Primera Oficialía, Segunda Oficialía San Juan Bautista, Valle Nacional, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlan, y Santa María Jacatepec.

Una de las principales labores que realizan las y los Oficiales del Registro Civil es la de autorizar los actos del estado civil de las personas, extender las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, matrimonio, divorcio, defunción, declaración de ausencia, presunción de muerte, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, y levantamiento de una nueva acta para el reconocimiento de identidad de género.

De los actos que autoricen las y los Oficiales del Registro Civil; el Código Civil para el Estado de Oaxaca en su artículo 52, reconoce el derecho de toda persona de solicitar, además de la certificación, la fotocopia certificada de las actas del Registro Civil respectiva, para lo cual, el Director, los Oficiales del Registro Civil y el Jefe del Archivo Central están obligados a expedirlas, así como aquellas relativas a los documentos del apéndice.

Este derecho reconocido para las y los ciudadanos que desean obtener una copia de las actas del Registro Civil respectiva, constituye una garantía para el acceso al derecho a la identidad, ya que a través de ésta, tal y como se señaló con anterioridad, les permite cumplir con los requisitos para acceder a otros derechos, tales como el de la educación, salud, alimentación, acceso a la justicia, etc.

A pesar que el artículo 52 establece la obligación del Director, los Oficiales del Registro Civil y el Jefe del Archivo Central a expedirlas; lo cierto es que dicho precepto no establece el tiempo para su cumplimiento; situación que trae como consecuencia que la expedición o emisión de la copia certificada

quede al arbitrio de los servidores del Registro Civil. Tal es el caso de la solicitud de la copia certificada de una acta de nacimiento en el Archivo Central del Registro Civil, la emisión de dicha copia se entrega de manera inmediata, previo pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando no se tenga ningún impedimento u errores en el registro.

En el caso de las Oficialías de Registro Civil, la situación no es la misma debido a que las y los oficiales, expiden copia certificada en el tiempo que ellos consideran o queda a su arbitrio; en donde dicha emisión la llega a realizar después de tres días hábiles o hasta una semana posterior, sin justificación alguna. Situación que trae como consecuencia no solo la negación a su derecho de las y los oaxaqueños a poder recibir una copia certificada de su acto de identidad, sino que también dicha esta tardanza u omisión de manera dolosa, ocasiona actos de corrupción por parte de la o el Oficial de Registro Civil, quienes ante la necesidad por parte de la o el ciudadano de contar con su copia certificada para hacer valido sus otros derechos, llegan a cobrar de 300 hasta 800 pesos por emitirles de manera inmediata su copia certificada de las actas del Registro Civil respectiva.

Por ello, y afecto de garantizar el derecho humano a la identidad de las y los oaxaqueños; así como eliminar la ilegal discrecionalidad administrativa que llega a ocasionar actos de corrupción; propongo reformar el primer párrafo al artículo 52 del Código Civil para el Estado de Oaxaca a efecto de establecer que el Director, los Oficiales del Registro Civil y el Jefe del Archivo Central están obligados a expedir la certificación de datos o fotocopia certificada de las actas del Registro Civil, de manera inmediata y sin mayor dilación que las establecidas en el Código.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Texto Vigente	Texto Propuesto.
<p>Artículo 52.- Toda persona puede solicitar certificación de datos y/o fotocopia certificada de las actas del Registro Civil. El Director, los Oficiales del Registro Civil y el Jefe del Archivo Central están obligados a expedirlas, así como aquellas relativas a los documentos del apéndice, pudiéndose utilizar para tal efecto la firma autógrafa de los servidores públicos o la firma facsimilar digitalizada. El Estado garantizará la certeza de los actos que se validen con el uso de la firma facsimilar digitalizada.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 52.- Toda persona puede solicitar certificación de datos y/o fotocopia certificada de las actas del Registro Civil. El Director, los Oficiales del Registro Civil y el Jefe del Archivo Central están obligados a expedirlas, de manera inmediata y sin mayor impedimento y dilación que las establecidas en el presente Código, así como aquellas relativas a los documentos del apéndice, pudiéndose utilizar para tal efecto la firma autógrafa de los servidores públicos o la firma facsimilar digitalizada. El Estado garantizará la certeza de los actos que se validen con el uso de la firma facsimilar digitalizada; así como sancionara el incumplimiento de esta disposición.</p> <p>...</p>

- Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 52.- Toda persona puede solicitar certificación de datos y/o fotocopia certificada de las actas del Registro Civil. El Director, los Oficiales del Registro Civil y el Jefe del Archivo Central están obligados a expedirlas, **de manera inmediata y sin mayor impedimento y dilación que las establecidas en el presente Código**, así como aquellas relativas a los documentos del apéndice, pudiéndose utilizar para tal efecto la firma autógrafa de los servidores públicos o

la firma facsimilar digitalizada. El Estado garantizará la certeza de los actos que se validen con el uso de la firma facsimilar digitalizada; así como sancionara el incumplimiento de esta disposición.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.



SUSCRIBE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA